

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1835)

SE SUSCRIBE.

EN LOGROÑO:

Imprenta, Litografía y librería de D. AGUSTIA

GOTONEDA, Mercado 53 y Mayor 30.

EN PROVINCIAS.

En las principales librerías.

PRECIOS DE SUSCRICION

En Logroño.—Por un mes 12 rs.—Por tres id. 34.—Por seis id. 64.—Por un año 120.

Fuera.—Por un mes 16 rs.—Por tres id. 44.—Por seis id. 84.—Por un año 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS MM. el Rey y la Reina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban S. A. R. la Serenísima señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Logroño y el Juez de primera instancia de Haro, de los cuales resulta:

Que en virtud del acuerdo del Ayuntamiento de San Vicente de Sonsierra, según expresa el Alcalde de dicho pueblo, se procedió a la limpieza del cauce llamado de los Huertos; y al practicar esta operación, se arrojaron las tierras y escombros que resultaron en una finca, propiedad de Don Matías Lopez Cano:

Que á consecuencia de este hecho, el expresado Lopez Cano acudió al Juzgado de primera instancia en 26 de Febrero último con un interdicto de recobrar la posesion de la finca ántes expresada, aduciendo como fundamen-

to de su demanda, además de la posesion en que se encontraba, al que por orden del Alcalde de San Vicente, D. Benito Monge, se habia acumulado en el huerto de su propiedad gran cantidad de tierra desprendida de otro huerto propio de un vecino de San Vicente:

Que practicada la informacion testifical, y justificados por tal medio los extremos á que el interdicto hacia referencia se tramitó esta, sin audiencia del despojante, dictando el Juez auto restitutorio que se llevó á efecto, y fué notificado al D. Benito del Monge:

Que en su vista, la Corporacion municipal acordó acullir al Gobernador de la provincia para que esta Autoridad requiriera de inhibicion al Juzgado, como así en efecto lo hizo fundando el requerimiento en que el asunto que motivaba el acuerdo dictado por el Ayuntamiento de San Vicente correspondia al importante ramo de policia rural, cuyo servicio, según el art. 72 de la ley, estaba encomendado á las Autoridades municipales; en que el recurso interpuesto por Lopez ante el Juzgado era improcedente por consistir en un interdicto contra un acto administrativo sobre policia rural, como era la limpia de un cauce público: en que los actos administrativos no pueden ser anulados, reformados ni interpretados sino por la misma Administracion; en que está prohibido á los Juzgados y Tribunales admitir interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia; y citaba el Gobernador además la Real orden de 8 de Mayo de 1839, art. 89 de la ley vigente Municipal, y además varias decisiones de competencia:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando que la demanda interpuesta por Lopez Cano no tendia á contrariar la providencia administrativa que se decia dictada por el Ayuntamiento de San Vicente, ordenando la limpieza de un cauce público, sino á justificar, como lo habia hecho en tiempo y forma, que de orden del Alcalde Don Benito del Monge habia sido perturbado en la posesion de un huerto, acumulando en él gran cantidad de tierra, no caída casualmente de la que produjo la limpieza, sino de la desprendida de otro huerto inmediato; que en cualquier caso en que no se tratase de contrariar providencias administrativas, el conocimiento de toda clase de interdictos correspondia á la jurisdiccion ordinaria:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el número 2.º del art. 72 de la vigente ley Municipal, que encomienda á la exclusiva competencia de los Ayuntamientos la policia urbana y rural, ó sea cuanto tenga relacion con el buen orden y vigilancia de los servicios municipales establecidos, cuidado de la via pública en general, y limpieza, higiene y salubridad del pueblo:

Visto el núm. 5.º del artículo 72 de la misma ley, según el cual es obligacion de los Ayuntamientos todo lo que se refiere á la policia urbana y rural:

Visto el art. 89 de la propia ley, que prohíbe á los Juzgados y Tribunales admitir interdictos contra las providencias Administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia:

Considerando:

1.º Que el interdicto incoado por

D. Matías Lopez Cano tenia por objeto que se le reintegrara en la posesion de un huerto de su propiedad en que suponía habia sido perturbado por orden del Alcalde de San Vicente de Sonsierra, arrojando en dicha finca las tierras desprendidas de otro huerto próximo y de la limpia de un cauce público:

2.º Que el acuerdo del Ayuntamiento, según relata el Alcalde, tuvo por objeto la limpia del expresado cauce para facilitar el curso de las aguas de un barrio á otro de la poblacion, por lo cual no puede estimarse que el interdicto vaya dirigido contra el indicado acuerdo de la Corporacion municipal tomado dentro del círculo de sus atribuciones:

3.º Que justificado por Lopez Cano que el Alcalde mandó depositar las referidas tierras en una finca de la propiedad de aquel, es indudable que lo único que se contraria por el interdicto es la providencia del expresado Alcalde:

4.º Que no está en las atribuciones de la Autoridad administrativa alterar el estado posesorio de los bienes y derechos de los particulares, sin que precedan las formalidades legales, y toda disposicion adoptada sin tales requisitos no puede estimarse como providencia legitima de la Administracion:

5.º Que en tal concepto, á la Autoridad judicial compete reintegrar al expropiado en la posesion y derechos de que se le privó en virtud de una providencia dictada por Autoridad administrativa sin atribuciones para ello;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á diez de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
 Práxedes Mateo Sagasta.

SUBSECRETARIA.—Politica.

Visto el recurso de alza a interpuesto por D. Casar Olarte y otros contra el fallo de la Comision provincial, que declaró validas las últimas elecciones municipales de la villa de Arezana de Arriba: Resultando que el día 1.º de Mayo a las dos y cuarto de la tarde los principales reclamantes se personaron en el Colegio con el objeto de votar la mesa definitiva contestándoles el Presidente que habian terminado el acto de la votacion por ser las tres de la tarde, en vista de lo cual algunos electores no votados se contentaron con trasladarse a vecinos lugares para pedir certificaciones y en su día poder demostrar la hora en que se habia cerrado la votacion en Arezana: Resultando que fué desestimada la protesta presentada por Olarte y otro vecino, de la eleccion de la mesa definitiva, tanto por la Junta de escrutinio como por la Comision provincial y,

Considerando que al formular la protesta el tercer día de eleccion los Sres. Olarte y Garcia consta que fué desestimada por haberse presentado en el local despues de haber sido extendida el acta, siendo por lo ménos las tres y cuarto de la tarde y en las certificaciones que se acompañan al expediente en una consta que eran las dos y veintiseis minutos de la tarde y en otra que eran las dos y cuarto, apareciendo que en las expedidas en pueblos distantes más de media hora de Arezana eran las tres de la tarde, por cuya razon es imposible que la hora discutida excediera de las dos y cuarto de la tarde, habida consideracion de la distancia. Considerando que por el artículo 58 de la Ley electoral establece la hora de las tres en punto de la tarde para dar por terminado el acto de la entrada en el local de eleccion facultando al Presidente para cerrar las puertas del mismo si lo considerase preciso; disposicion a la cual se ha faltado abiertamente en estas elecciones municipales, sin que la Comision provincial que se ha apresurado a resolver, dando a los unos el crédito que a los otros negaba, sin fundamento alguno atendible acordara, como debió hacerle, abrir una informacion de los hechos controvertidos, S. M. el Rey (Q. D. G.) teniendo en cuenta la identidad perfecta de las certificaciones presentadas por los recurrentes y las razones en que se apoyan, se ha servido revocar el acuerdo de la Comision provincial respecto a las elecciones municipales de Arezana de Arriba declarando la nulidad de las mismas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Logroño.

Administracion provincial.

GOBIERNO CIVIL.

Ignorándose el domicilio de Catalina Gurtubay, vecina de esta Capital, y siendo necesaria su presentacion en el Gobierno militar de esta provincia, para un asunto que le interesa, se hace público en este periódico oficial para que llegue á su conocimiento.

Logroño 13 de Diciembre de 1881.

El Gobernador,
Tadeo Salvador.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.

Este Gobierno civil ha dispuesto que el día 4 de Enero próximo á las 11 de la mañana se verifique en las Casas Consistoriales de Nieva de Cameros, bajo la presidencia del Alcalde y asistido de un Delegado del Distrito, la venta en pública subasta de 400 trozos de árboles que se hallan exparcidos por el suelo en los sitios del monte llamados el Terrero, Descalgadizo, Pociugas, y Cinco-aguas.

La subasta tendrá lugar con sujecion á lo prevenido en el pliego de condiciones publicado en el BOLETIN OFICIAL núm. 81 correspondiente al día 7 de Octubre último para lo cual se han tasado los referidos trozos en 300 pesetas; quedando obligado el rematante á no sacar producto alguno hasta que se haga el recuento de los materiales y á extraerlos totalmente dentro del término de un mes á contar desde el día que se haga entrega del Monte.

Logroño 15 de Diciembre de 1881.

El Gobernador,
Tadeo Salvador.

Recibida la relacion nominal de los propietarios y colonos interesados en los expedientes adi-

cionales de expropiacion de fincas rústicas, por daños y perjuicios causados y nuevos terrenos tomados con motivo de la ejecucion de las obras de la carretera de Lerma á Venta de la Estrella, seccion de Anguiano á Nágera, en jurisdiccion de Nágera, se publica dicha relacion en este periódico oficial para que durante el plazo de veinte dias puedan interponer las reclamaciones que crean necesarias acerca de la necesidad de la ocupacion que se intenta, cuantas Corporaciones y personas se conceptuen interesadas.

Logroño 13 de Diciembre de 1881.

El Gobernador,
Tadeo Salvador.

COMISION PROVINCIAL.

Sesion de 25 de Agosto de 1881.

(Continuacion.)

Remitido á informe el expediente por el que los representantes de don Benificio Ruiz de Velasco y del Real Patronato de las Huelgas de Búrgos solicitan se obligue á los vecinos y moradores del barrio de Morales al pago de ciertas cantidades de pan misto que aseguran deber por atrasos de un canon procedentes de un censo enfiteútico que gravita sobre dicho pueblo y atendiendo á que al Ayuntamiento de la matriz Corporales nada se le pide, por que la agregacion, segun se afirma, se verificó respetando sus respectivos términos jurisdiccionales entre Corporales y su anexo Morales, así que hoy cada uno reconoce la independencia de su término, que el Alcalde pedáneo del Barrio ni reconoce la citada carga ni se presta á satisfacer los atrasos que se le reclaman y que tratándose de un título civil á favor de particulares, del cual surgen ahora derechos cuestionables por no venir la afirmacion de ninguna corporacion administrativa, en cuyo solo caso es competente el Sr. Gobernador civil para conocer del asunto en cuestion, se acordó informar á dicha superior Autoridad procediendo se inhiba del conocimiento de este asunto por pertenecer á los tribunales que ejercen la jurisdiccion ordinaria, y que se devuelvan los antecedentes á las respectivas partes que los han presentado.

Llegada la hora de las diez y media señalada para las subastas de arrendamiento y recaudacion de derechos del portazgo de Iregua y pontazgo de Calahorra, quedó desierta la subasta por no haberse presentado proposicion alguna.

Examinada la relacion de gastos originados en la compostura de herramientas para los peones camineros durante el pasado mes de Julio, se acordó aprobarla y pasarla á la seccion de Contabilidad para los efectos del pago y redaccion del extracto que ha de publicarse en el BOLETIN OFICIAL.

Examinadas las relaciones de gastos originados durante la quinta semana de Julio, 1.ª y 2.ª de Agosto en el vivero provincial de Varea: en la recomposicion de la carretera de Hortigosa á Villanueva durante las semanas 4.ª y 5.ª de Julio y 1.ª del actual: en la reparacion de la carretera de Aldeanueva de Ebro á Rincon de Soto durante la 5.ª semana de Julio: en el arreglo de Tagas de la carretera de Fuenmayor á la Estacion durante la 5.ª semana del presente mes y en el arreglo del pavimento del puente sobre el rio Cidacos en Calahorra durante la 4.ª semana de Julio, se acordó aprobarlas y pasarlas á la Seccion de Contabilidad á los efectos anteriormente expresados.

Examinada la cuenta remitida por el Sr. Arquitecto de los gastos ocasionados en las obras ejecutadas para la reparacion del comedor del Colegio de internos agregado al Instituto de 2.ª enseñanza, se acordó aprobarla para los efectos de su pago y pasarla original á la Seccion de Contabilidad

NOMINA á que se refiere el anuncio anterior.

Número de orden.	PROPIETARIOS.	COLONOS.	Naturaleza de la finca.	Designacion si se expropia todo ó parte.	Observaciones.
1	Don Fidel Gil.	El propietario.	Legumbres.	Parte id.	Para cauce del barucº Arcediano
2	D.ª Vicenta Sta. Maria de Marron.	Idem.	Vida.	id.	Para cauce.
3	Don Marcelino Gobantes.	Idem.	Vina y barbecho.	id.	Perjuicios.
4	Nicolás Gonzalez del Solar, hoy su hijo Victoriano Gonzalez Sa- maniego.	Miguel Baños.	Cereales.	id.	Para camino de servicio.

á fin de que redacte el extracto que ha de publicarse en el BOLETIN OFICIAL. Habiendo reclamado la Administracion económica el pago de quinientas pesetas por las consignaciones hechas en los presupuestos de 1879-80 y 1880-81 para el sostenimiento de la Biblioteca provincial, se acordó pagar el importe de las dos anualidades que se reclaman, procurando la compensacion con lo que la misma Administracion adeuda por estancias al hospital Provincial.

Atendiendo á que sin duda por equivocacion involuntaria del Ministerio de la Gobernacion se han incluido adjuntas al presupuesto ordinario de 1881 á 82 las copias de los establecimientos de Beneficencia que debian haberse remitido á la Direccion general del ramo, conforme á las disposiciones vigentes, dejando de acompañar en cambio el esqueleto del referido presupuesto, ó sea los cuatro primeros pliegos del mismo, se acordó devolver dichas copias al Ministerio de la Gobernacion para que sean remitidas á su destino, suplicando al mismo tiempo se dignen remitir el

esqueleto del presupuesto que se dejó de incluir.

En vista de la comunicacion del Alcalde de Alfaro manifestando los inconvenientes que á causa de la recoleccion de cereales y de no tener partida consignada en el presupuesto, se le presentan para poder desempeñar el servicio de bagages, pidiendo autorizacion para subastarlo con cargo al presupuesto provincial, se acordó hacer presente al Ayuntamiento lo que se dispuso por Circular inserta en el BOLETIN OFICIAL número 215 de 15 de Marzo último, significándole que es indispensable siga prestando el servicio de bagages como hasta la fecha, sin desatender por un solo momento tan importante servicio, llevando cuenta de los que proporcione, cuyos justificantes para que sean de abono tiene que remitir unidos á las cuentas, teniendo tambien presente que en las papeletas, además de la presentacion del Alcalde del pueblo de llegada, ha de poner á continuacion el recibo del importe de lo que corresponda á la clase de bagage suministrado, el bagagete y lo conveniente

que seria que estas cuentas las mandase con premura

Conforme con lo propuesto por la Seccion de Contabilidad se acordó contestar á D. Celedonio Torres Viana, administrador del pontazgo de Calahorra reserve en su poder el importe de lo que recaude y haya recaudado hasta que reciba orden en contrario y que pase una relacion del importe recaudado hasta la fecha en que se le comunique este acuerdo.

(Se terminará.)

ADMINISTRACION ECONOMICA

Minas.

Ignorándose el paradero y vecindad de los dueños de minas enclavadas en esta Provincia, comprendidos en la siguiente relacion, se les cita, llama y emplaza para que en el término de diez dias á contar desde la publicacion de este anuncio en los pe-

riódicos oficiales, se presenten en esta Administracion económica de mi cargo, por sí ó persona que les represente, á realizar el pago de lo que por cánon de superficie están adeudando á la Hacienda hasta fin de Junio último y 1.º y 2.º trimestre del corriente año económico, pues de no verificarlo se les perseguirá por la via ejecutiva de apremio y les parará el perjuicio que haya lugar; previniendo á los Señores Alcaldes de los pueblos donde radican las minas, que el Boletin en que se halle inserto este aviso lo tengan expuesto al público por el término que en el mismo se señala, y que si en cualquiera de dichos pueblos se encontrase algun dueño, representante ó interesado se lo notificarán debidamente y caso de no haber á quien hacerlo, instruirán el oportuno expediente, que diligenciado en forma lo remitirán á esta oficina manifestando el estado de explotacion en que se encuentran las minas.

Logroño 12 de Diciembre 1881.— El Jefe económico, Luis M. de Robles.

RELACION de los dueños á que se refiere el anterior anuncio cuya vecindad y residencia se ignora, y son deudores á la Hacienda por cánon de superficie hasta el 30 de Julio último.

Nombre de los dueños.	Nombre de la mina.	Término donde radica.	Clase de mineral.
Sociedad Virgen Allende.	San Emilio.	Ezcaray.	Plomo.
	Barco inglés.	id.	id.
Don Vicente Cobos.	Arcangel San Miguel.	id.	Plomo argentífero.
	Sar Pedro.	id.	Id.
Mr. George Washington.	Bella Inglesa.	Viniegra de abajo.	Cobre y plata.
	Enriqueta.	id.	Id.
	Sabatoga.	id.	Id.
	Elisabet.	id.	Cobre.
	Adelaida Luisa.	id.	Id.
Don Marcial Gonzalez.	Bienvenida.	Aguilar del Rio Alhama.	Id.
	Adelita.	id.	Id.
	Santa Julita.	id.	Pirita aurífera.
	Trinidad.		Plata y cobre.
Don Ramón Pujol.	Providencia.	Ventrosa.	Argentífero.
	Josefita.	id.	Id.
	Elvirita.	id.	Id.
Don Vicente Aristide.	La Linda.	Alcanadre.	Sulfato de sosa.
	Esmeralda.	id.	Id.
Don José Gomez de Rubert.	Cármén José.	id.	Id.
	Pilar Dolores.	id.	Id.
	Esperanza.	id.	Id.
	Monte Blanco.	id.	Id.
C.ª Hullera ferro-carril Cst.ª-Navarra.	Señorita.	Prejano.	Carbon de piedra.
Faustino Jimenez.	Vulcano.	Anguiano.	Hierro.
	Mercurio.	Matute.	Id.
	Pluton.	Tovia.	Id.
Don Juan Jarjabalte.	Leona.	Ezcaray.	Cobre.
Don Adrián Martínez.	Descuidada.	id.	Id.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO

Día 15 de Diciembre de 1881.

HORA.	9 mañana.	3 tarde.
Barómetro en milímetros.	728,84	726,49
PSICRÓMETRO.		
Humedad.		58
Fension del vapor.		42
Viento.	O. Calma.	O. Brisa.
TERMÓMETROS en grados centígrados.		
Mínima a la sombra.	2'0	4'0
Termómetro seco. Helada.		
Mínima por irradiación.	4'0	18'6
Máxima al Sol.		6'4
Termómetro seco a la sombra.		6'2
Agua evaporada en milímetros.	1'2	
Lluvia en milímetros.		
Ozónmetro en grados.	21	16
Estado del cielo.	Nuboso.	Despejado.

AGUSTIN ORTONEDA.

MERCADO 53 Y MAYOR 30,

LOGROÑO.

Imprenta, litografía, librería y almacén de papeles pintados para decorar habitaciones.

Flores artificiales, papel en resmas blanco y de colores, en rollos para cortar y dibujar, plumas de todas clases; sobres y papel de cartas, lapiceros y toda clase de efectos de escritorio.—Gran colección de cromos y estampas.—Libros en blanco y rayados de todos tamaños.—Todo ello a precios sumamente económicos.—Toda clase de impresiones incluso esquelos de defunción a las dos horas de recibido el aviso.

Mercado 53 y Mayor 30.

BASCULAS, BALANZAS,

ROMANAS, PESAS Y MEDIDAS

Cal hidráulica, abonos minerales, hierros, máquinas, etc., etc.

Para precios, dirigirse a Salustiano Marrodan, calle de Juan Lobo, núm. 2, Logroño.

DON AGUSTIN ORTONEDA

Mercado 53 y Mayor 30.

A LOS AYUNTAMIENTOS

Para la buena administración de los mismos existen a la venta toda clase de libros é impresos, como son repartos para territorial, consumos, recibos talones etc. etc.

Tambien encontrarán un abundante y económico surtido de papel, plumas, tinta y demás necesario en oficinas.

Los Maestros de instruccion primaria toda clase de material y libros para sus escuelas, con

verdaderas ventajas económicas, puesto que solamente se le carga a dicho género por esta casa, un tanto por 100 muy módico.

Mercado 53 y Mayor 30.

LOGROÑO.

TABLA DE CUBERIA.

250 estados de buena calidad de 6 a 12 piés y 2, 1 y 4 pulgadas de grueso, dirigirse a Mariano Garganta, Montenegro de Cameros.

Imp. y lit. de Agustin Ortoneda, Mercado 53 y Mayor 30.—LOGROÑO